

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA GALARMOBIL
S.A.-----
CUANTÍA: US\$800,00.-----**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
quince días del mes de Mayo del año dos mil siete, ante
mí, **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO,**
Notario Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO, de este Cantón,
comparecen, por una parte, el señor **CHRISTIAN
SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ**, casado, de ocupación
ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y
personales derechos; y, por otra parte, el señor **MANUEL
ALFONSO GALARZA MARTINEZ**, soltero, de ocupación
ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, de quien doy fe conocerlos en virtud de
haberme exhibido su documento de identificación, en este
acto.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GALARMOBIL S.A.**, a la que proceden como queda
manifestado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la constitución de una compañía anónima

1 denominada Galarmobil S.A., que se celebra al tenor de
2 las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la
4 celebración de éste contrato y manifiestan expresamente
5 su voluntad de constituir la compañía anónima que se
6 denominará GALARMOBIL S.A., los señores **CHRISTIAN**
7 **SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ** y **MANUEL ALFONSO**
8 **GALARZA MARTINEZ**, ambos por sus propios derechos,
9 quienes expresan su voluntad de unirse con el objeto de
10 constituir una compañía anónima para emprender en
11 operaciones mercantiles y participar de las utilidades que
12 de ella provinieren, de acuerdo a la ley. **CLAUSULA**
13 **SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.-** La compañía que se
14 constituye mediante este contrato, se regirá por las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de
16 Comercio, por los convenios de las partes, por las normas
17 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
18 y por el presente Estatuto Social que se inserta a
19 continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
20 **COMPAÑIA GALARMOBIL S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**
21 **DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO,**
22 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**
23 **DENOMINACION.-** Con el nombre de GALARMOBIL S.A.
24 constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la presente
25 compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes
26 ecuatorianas y particularmente por la Ley de Compañías,
27 Código de Comercio, el presente Estatuto Social y los
28 reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos

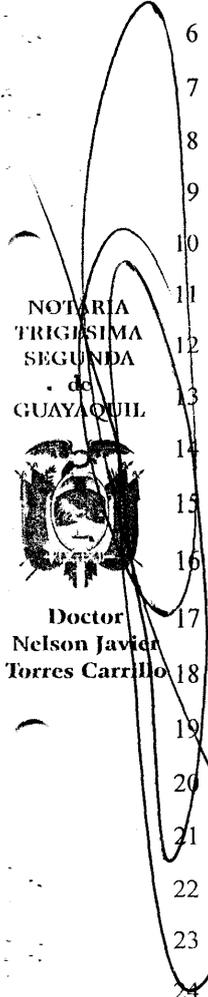
1 competentes. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO**
 2 **SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se
 3 constituye, tendrá por objeto fundamental dedicarse a la
 4 importación, exportación, fabricación, comercialización,
 5 distribución, compraventa por mayor y menor, permuta,
 6 consignación, en el interior o exterior del país, de todo tipo
 7 de vehículos automotores, nuevos y/o usados, livianos y
 8 pesados, sus partes, piezas, accesorios y repuestos. A la
 9 representación de marcas y patentes relacionadas con el
 10 ámbito automotriz, lubricantes y combustibles,
 11 adquisición de franquicias de marcas de productos o
 12 servicios, nombres comerciales y marcas distintivas; a la
 13 instalación, explotación y administración de estaciones de
 14 servicio y/o talleres de mantenimiento automotriz; a la
 15 actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
 16 mandataria, mandante, consignataria, agente y
 17 representante de personas naturales o jurídicas, cuenta
 18 correntista mercantil, compraventa, permuta por cuenta
 19 propia de acciones de compañías anónimas y de
 20 participaciones de otras sociedades existentes; a la
 21 fabricación, distribución, comercialización, importación,
 22 exportación de libros, artículos para el hogar artefactos
 23 electrodomésticos, herramientas, maquinarias, materiales
 24 y equipos de construcción, equipos mecánicos, artículos
 25 de ferretería y prendas de vestir, nueva y/o usada, fibras,
 26 tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las
 27 componen. En general como medio para el cumplimiento
 28 de sus fines podrá celebrar contratos con personas



NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAOUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



1 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como
2 toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del
3 Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan
4 relación con el presente objeto y que le permita llevar a
5 efecto su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a
6 la compra y venta de cartera, ni a la intermediación
7 financiera. **ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.-** El plazo
8 por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta
9 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
10 presente escritura pública en el Registro Mercantil; sin
11 embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía
12 podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del
13 mismo, por resolución expresa de la Junta General de
14 Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DE LA**
15 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de
16 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el
17 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo
18 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
19 República del Ecuador o del exterior, previo el
20 cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al
21 caso. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS**
22 **ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO**
23 **QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE**
24 **LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá un capital
25 autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00), que
27 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
28 de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de



1 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 2 DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en ochocientas
 3 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar
 4 de los Estados Unidos de América cada una, capital que
 5 podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la
 6 Junta General de Accionistas, de conformidad con lo
 7 dispuesto en la Ley de Compañías y el estatuto social.

8 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
 9 estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos,
 10 inclusive y, serán firmadas por el Presidente y el Gerente
 11 General de la compañía. Se podrán emitir títulos de
 12 acciones, de acuerdo con la ley, en los libros talonarios
 13 correlativamente numerados y firmados por el Presidente
 14 y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender
 15 una o más acciones. De igual manera, se podrán emitir
 16 certificados provisionales por cualquier número de
 17 acciones, conforme a la ley, haciendo constar en ellos la
 18 numeración de las mismas, entregando el certificado al
 19 accionista y, éste suscribirá el recibo correspondiente.

20 **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y
 21 concede derecho a un voto en las Juntas Generales de
 22 Accionistas, en proporción a su valor pagado, en
 23 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto,
 24 en dichas Juntas Generales.

ARTICULO OCTAVO.- La
 25 compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones,
 26 mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto,
 27 sólo se otorgarán a los accionistas certificados
 28 provisionales y nominativos. **ARTICULO NOVENO.-** Los

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro
2 de Acciones y Accionistas, donde también se anotarán las
3 transferencias de dominio o gravámenes que llegaren a
4 pesar sobre las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** Si un
5 título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
6 destruyere, se seguirá el procedimientos establecido en la
7 Ley para estos casos. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la
8 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
9 preferirán a los accionistas existentes, en proporción a
10 sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del
11 pago de la suscripción anterior, de tal forma que no
12 podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no
13 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este
14 concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta
15 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
16 donde consta la resolución de la Junta General de
17 Accionistas relacionada con este aumento de capital.
18 **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los
19 casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no
20 efectuada, proceder de la siguiente manera: **A)** Reclamar
21 por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta
22 obligación y el pago del máximo del interés convencional
23 desde la fecha de suscripción; **B)** Proceder ejecutivamente
24 contra los bienes del accionista, sobre la base del
25 documento de suscripción, para hacer efectiva la
26 proporción de capital en numerario no entregada y sus
27 intereses según la letra anterior; **C)** Enajenar los
28 certificados provisionales por cuenta y riesgo del



1 accionista moroso. En caso de procederse a la venta de los
2 certificados, la enajenación se verificará por intermedio de
3 un martillador público o de un corredor titulado. Para la
4 entrega del título se sustituirá el original por un
5 duplicado. La persona que adquiera los certificados se
6 subrogará en todos los derechos y obligaciones del
7 accionista, quedando éste subsidiariamente responsable
8 del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se
9 pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al
10 accionista moroso y la acción será anulada, con la
11 consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio
12 de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a
13 cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando
14 el número de la acción anulada. **ARTICULO DECIMO**
15 **TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen
16 derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la
17 calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de
18 esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con
19 derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción
20 se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los
21 órganos de administración o de la fiscalización de la
22 compañía, si han sido elegidos según la ley y los
23 estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de
24 las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre
25 que no se encuentren en mora del pago de la suscripción
26 anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo
27 de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley
28 de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 distribución del acervo social en caso de liquidación de la
2 compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones;
3 **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las
4 resoluciones de la Junta General y demás organismos de
5 la compañía, de acuerdo al procedimientos establecido en
6 la Ley para el efecto; **H)** Poder ser representados en Junta
7 General de Accionistas; **I)** Solicitar en las oficinas o local
8 social de la compañía el balance general, el estado de la
9 cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria
10 del administrador y el informe de los comisarios, con
11 quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la
12 reunión de la Junta General de Accionistas en que deba
13 conocerse, los cuales les serán entregados en copia
14 certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las
15 actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de
16 accionista e informes sobre los asuntos tratados o a
17 tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá
18 solicitar a los administradores o comisarios de la
19 compañía que convoquen a Junta General, si dentro del
20 plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo
21 doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres
22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
23 de la compañía, no se ha conocido en Junta General de
24 Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado
25 sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere
26 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista
27 podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que
28 convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando



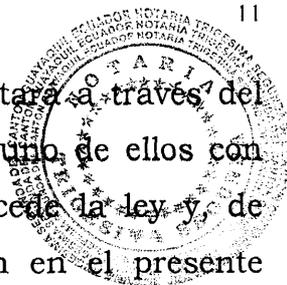
1 ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que
2 representan al menos el veinticinco por ciento del capital
3 social de la compañía, podrán pedir por escrito, en
4 cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque
5 a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos
6 que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare
7 realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de
8 quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá
9 recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando
10 sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de
11 actitud negligente por parte de los comisarios, los
12 accionistas que representan por lo menos la quinta parte
13 del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta
14 General en los términos establecidos en este mismo
15 artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar
16 por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen
17 irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene
18 derecho a obtener de la Junta General, los informes
19 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los
20 accionistas declarare que no está suficientemente
21 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
22 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de
23 accionistas que representen la cuarta parte del capital
24 pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará
25 diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la
26 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
27 pagado por los concurrentes. Este derecho no puede
28 ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los
2 comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general,
3 cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTICULO**
4 **DECIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)**
5 Aportar a la compañía la proporción del capital suscrito y
6 no desembolsado, en la forma prevista en estos estatutos.
7 El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá
8 exceder de dos años, contados a partir de la fecha de la
9 emisión del certificado provisional; **B)** El accionista es
10 personalmente responsable del pago íntegro de las
11 acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión
12 o traspaso que de ellas haga; **C)** Responder ante los
13 acreedores de la compañía en la medida en que hubiere
14 percibido pagos de la misma, con infracción a las
15 disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de
16 buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá
17 reclamar cantidades que los accionistas hubieren
18 percibido de buena fe como participación de los beneficios.
19 Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en
20 cinco años, contados desde la recepción del pago; y, **D)** En
21 general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía,
22 leyes conexas o las correspondientes resoluciones
23 emitidas por los órganos competentes les exijan a sus
24 accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**
25 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
26 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno de la
27 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,
28 la misma que constituye el órgano supremo. La



1 administración de la compañía se ejecutará a través del
 2 Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con
 3 las atribuciones y deberes que les concede la ley y, de
 4 acuerdo a los términos que se indican en el presente
 5 estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General
 6 de Accionistas la componen los accionistas legalmente
 7 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
 8 La Junta General de Accionistas se reunirá
 9 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
 10 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
 11 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
 12 o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa,
 13 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 14 domicilio principal de la compañía con ocho días de
 15 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los
 16 comisarios serán especial e individualmente convocados
 17 por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este
 18 llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a
 19 los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día,
 20 hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro
 21 elemento que adicionalmente sea establecido a través de
 22 resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de
 23 Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta
 24 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en
 25 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
 26 el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un
 27 número de accionistas que representen por lo menos el
 28 veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



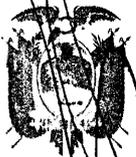
Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este
2 estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la
3 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**
4 **NOVENO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la
5 Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de
6 primera convocatoria la concurrencia de un número de
7 accionistas que represente por lo menos la mitad del
8 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
9 convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al
10 establecido en primera convocatoria que, no podrá
11 demorarse más de treinta días contados desde la fecha
12 fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que
13 habrá quórum con el número de accionistas que
14 concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria
15 para efectuar una Junta General de los enunciados en el
16 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto
17 es, para conocer sobre aumento o disminución del capital,
18 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de
19 la compañía, reactivación de la compañía en proceso de
20 liquidación, la convalidación y, en general cualquier
21 modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria
22 la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si
23 en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a
24 realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con
25 el número de accionista presentes y, que no podrá
26 demorar más de sesenta días, contados a partir de la
27 fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el
28 objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la



1 convocatoria que se efectúe. **ARTICULO VIGESIMO.-**
2 Antes de declararse instalada la Junta General de
3 Accionistas, el Secretario o quien hiciera sus veces,
4 formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los
5 tenedores de las acciones que consten como tales en el
6 Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes
7 se anotará los nombres de los accionistas representados y
8 presentes, la clase y valor de las acciones y el número de
9 votos que les corresponda, dejando constancia con su
10 firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total
11 que se hiciere. En las Juntas Generales Ordinarias, luego
12 de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá
13 sobre el informe y memoria del comisario en relación al
14 balance general y estado de la cuenta de pérdidas y
15 ganancias y sus anexos, informe y memoria de los
16 administradores en relación al ejercicio económico del año
17 anterior, estudio del balance general de la compañía con
18 sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes;
19 resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
20 constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas
21 autoridades, representantes legales y demás miembros
22 que correspondan hacerlos en ese período, según estos
23 estatutos y, cualquier otro punto que conste en la
24 convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
25 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
26 como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere
27 necesario, nombrarse un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**
28 **VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales

NOTARIA
TRICESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
2 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Todos los acuerdos y
4 resoluciones de la Junta General de Accionistas se
5 tomarán por un número de votos que representen la mitad
6 más uno, en relación al capital pagado concurrente a la
7 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
8 Estatutos, exigieren una mayor proporción. **ARTICULO**
9 **VIGESIMO CUARTO.**- Al concluir el tratamiento de los
10 puntos de la convocatoria, en la Junta General de
11 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
12 receso para que el secretario o, quien hiciere sus veces,
13 redacte un acta con el resumen de las resoluciones o
14 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-
15 resumen pueda ser aprobada por la Junta General de
16 Accionistas, siendo tales resoluciones o acuerdos de
17 cumplimiento obligatorio para los accionista, los cuales
18 entrarán de inmediato en vigencia, salvo el derecho de
19 oposición señalado en el artículo décimo tercero letra -G-
20 de este estatuto, conforme a la Ley de Compañías. Todas
21 las actas de la Junta General de Accionistas serán
22 firmadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes
23 hayan hecho sus veces en la reunión y, se elaborarán de
24 conformidad con el respectivo reglamento que, para dicho
25 efecto emitan los órganos competentes. **ARTICULO**
26 **VIGESIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales de
27 Accionistas se podrán realizarse sin convocatoria previa,
28 si se hallare presente la totalidad del capital social

1 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 2 treinta y ocho de la Ley de Compañías, siempre y cuando
 3 los accionistas concuerden con ella y se aprueben los
 4 puntos a tratar. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son
 5 atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)**
 6 Designar y remover al Presidente y Gerente General de la
 7 compañía; **B)** Designar y remover uno o más comisarios,
 8 junto con sus respectivos suplentes; **C)** Conocer
 9 anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
 10 presentaren los administradores y los comisarios sobre los
 11 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
 12 Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las
 13 cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del
 14 o los comisarios, según el artículo doscientos treinta y
 15 uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número
 16 cuatro de la Ley de Compañías; **D)** Resolver sobre la
 17 distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el
 18 aumento o disminución del capital social de la compañía,
 19 fusión, transformación escisión, disolución y liquidación
 20 de la compañía y, en general cualesquiera que conlleve la
 21 modificación del contrato social; **F)** Autorizar la
 22 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título
 23 que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de
 24 la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la
 25 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
 26 prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar
 27 el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
 28 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)**

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIN



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y
2 los demás que expresamente se sometán a su
3 consideración, de conformidad con los presentes
4 estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y
5 funcionalmente las atribuciones del Presidente, Gerente y
6 Gerente General; **K)** Resolver sobre la amortización de las
7 acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y
8 administradores; y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le
9 corresponden por ley, los presentes estatutos o
10 reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y
12 del Gerente General, las siguientes: **A)** Ejercer individual o
13 conjuntamente la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar la compañía,
15 dirigir sus negocios, empresas u instalaciones, ejecutando
16 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
17 más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **C)**
18 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Suscribir
19 conjuntamente los títulos o certificados provisionales de
20 acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha general de
21 la compañía y el desempeño de las funciones de los
22 servidores de la misma; **F)** Manejar los fondos de la
23 compañía, bajo su responsabilidad, para lo cual podrá
24 abrir, cerrar, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
25 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)**
26 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo
27 documento civil o comercial que obligue a la compañía; **H)**
28 Nombrar, contratar, fijar sus remuneraciones, despedir y



1 liquidar trabajadores, empleados o funcionarios,
 2 previa las formalidades de Ley; **H) Constituir**
 3 mandatarios generales y especiales **previa la**
 4 autorización de la Junta General de Accionistas; **J)**
 5 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 6 Junta General de Accionistas; y, **K)** Las demás que
 7 le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y
 8 demás disposiciones que se emitan sobre este
 9 tema. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de
 10 falta o ausencia del Presidente será reemplazado
 11 por el Gerente General y viceversa. **ARTICULO**
 12 **VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente y el Gerente
 13 General durarán hasta cinco años en el ejercicio de
 14 sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO**
 15 **CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:**
 16 **ARTICULO TRIGESIMO.-** El o los comisarios
 17 principales así como sus respectivos suplentes,
 18 serán elegidos por la Junta General de Accionistas
 19 para un periodo de un año, pudiendo ser
 20 reelegidos al término del mismo. **ARTICULO**
 21 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes,
 22 atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del
 23 o los comisarios, las expresamente establecidas en
 24 la Ley de Compañías. Así también, está prohibido a
 25 los comisarios: **A)** Formar parte de los órganos de
 26 administración de la compañía; **B)** Delegar el
 27 ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a los
 28 accionistas en la Junta General. Tanto el

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 comisario principal como el suplente, serán
2 accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos
3 y deberán permanecer en sus cargos hasta ser
4 legalmente reemplazados. Los comisarios
5 suplentes, subrogarán a los principales con las
6 mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

7 **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES:**

8 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Siendo
9 derecho fundamental de todo accionista, participar
10 de los beneficios sociales, conforme a lo señalado
11 en el artículo décimo tercero, letra -E- de este
12 estatuto, la distribución de las utilidades se hará
13 en proporción al valor pagado de las acciones.

14 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Sólo podrá
15 repartirse el resultante del beneficio líquido y
16 percibido del balance anual, sin derecho al pago de
17 interés por este concepto, de acuerdo al artículo
18 doscientos ocho de la Ley de Compañías.

19 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** De las
20 utilidades del ejercicio anual, que resulten
21 después de realizar las deducciones a la que
22 hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo
23 menos un cincuenta por ciento para dividendos, a
24 favor de los accionistas, salvo resolución unánime
25 en contrario de la Junta General de Accionista.

26 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Acordada por la
27 Junta General de Accionistas la distribución de
28 utilidades, los accionistas adquieren frente a la



1 compañía un derecho de crédito para el cobro de
2 los dividendos que les correspondan, que prescribe
3 en cinco años. **CAPITULO QUINTO. DE LA**

4 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

5 **TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por
6 las causas determinadas en la Ley de Compañías
7 en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
8 cargo del Gerente General o del Presidente, la que
9 se efectuará conforme a las normas de la Ley de
10 Compañías y demás resoluciones que para este
11 efecto dicten los órganos competentes. **CAPITULO**

12 **SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA: ARTICULO**

13 **TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía creará un
14 fondo de reserva legal en numerario, una vez
15 establecidas las utilidades líquidas, se tomará un
16 porcentaje no menor del diez por ciento para
17 formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el
18 cincuenta por ciento del capital social. En la
19 misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si
20 éste, después de constituido, resultare disminuido
21 por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA:**

22 **DECLARACIONES.- PRIMERA: DE LA**
23 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

24 El capital de la compañía ha sido suscrito y
25 pagado de la siguiente manera: El señor
26 CHRISTIAN SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ, ha
27 suscrito setecientas noventa y nueve acciones
28 ordinarias y nominativas de un valor de un dólar

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 de los Estados Unidos de América cada una,
2 pagando en numerario la cantidad de ciento
3 noventa y nueve dólares con setenta y cinco
4 centavos de los Estados Unidos de América, es
5 decir, el veinticinco por ciento del valor de cada
6 una de ellas; y, el señor MANUEL ALFONSO
7 GALARZA MARTINEZ, por sus propios derechos, ha
8 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un
9 valor de un dólar de los Estados Unidos de
10 América cada una, pagando en numerario la
11 cantidad de veinticinco centavos de dólar de los
12 Estados Unidos de América, es decir, el veinticinco
13 por ciento del valor de cada una de ellas. Los
14 accionistas pagarán íntegramente el valor de cada
15 una de las acciones suscritas y no pagadas, en
16 el plazo máximo de dos años, contados a partir de
17 la fecha de inscripción de esta escritura en el
18 Registro Mercantil del respectivo cantón. Las
19 aportaciones constan en el Certificado de la
20 Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el
21 Banco M.M. Jaramillo Arteaga C. A., que se
22 adjunta a este instrumento como documento
23 habilitante. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda
24 expresamente autorizado el Abogado Geovanny
25 Vásquez, para que a nombre y en representación
26 de los accionistas fundadores de la compañía
27 GALARMOBIL S.A. realice todas las diligencias
28 legales y administrativas necesarias, hasta la

1 legalización de este contrato. Anteponga y agregue
 2 Usted, Señor Notario, las demás formalidades
 3 legales necesarias para la validez y
 4 perfeccionamiento de este instrumento. **Firmado)**
 5 Abogado Geovanny Vásquez Barros. Registro
 6 profesional número cinco mil seiscientos cuarenta
 7 y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES**
 8 **COPIA DE LA MINUTA.**- Los otorgantes
 9 aprueban y ratifican en todas sus partes
 10 el contenido íntegro del presente instrumento,
 11 dejándolos elevado a escritura pública para
 12 que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de
 13 la presente escritura de constitución de la
 14 compañía GALARMOBIL S.A. es de Ochocientos
 15 dólares de los Estados Unidos de América. Quedan
 16 agregados al registro formando parte integrante de
 17 este instrumento los siguientes documentos:
 18 Certificado de integración de capital, copia de las cédulas
 19 de ciudadanía y certificados de votación y los demás
 20 preinsertos en esta minuta. Léida esta escritura de
 21 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las
 22 otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de
 23 acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.**

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



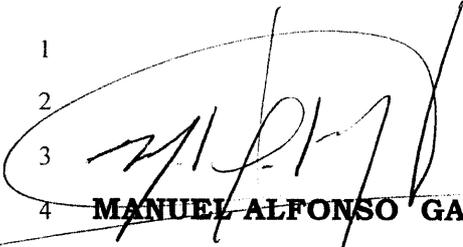
Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

24
 25
 26
 27 **CHRISTIAN SEBASTIAN GALARZA MARTINEZ**

28 **C.C.No.:** 0916513302

C.V.No.: 05.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

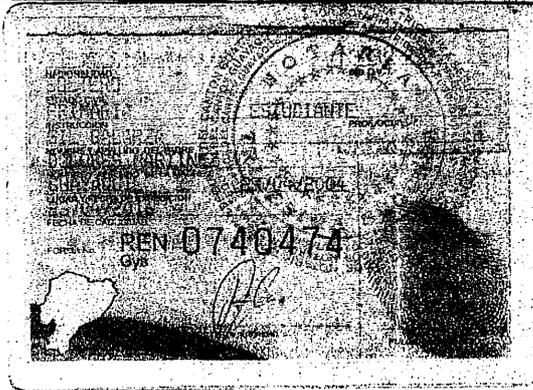
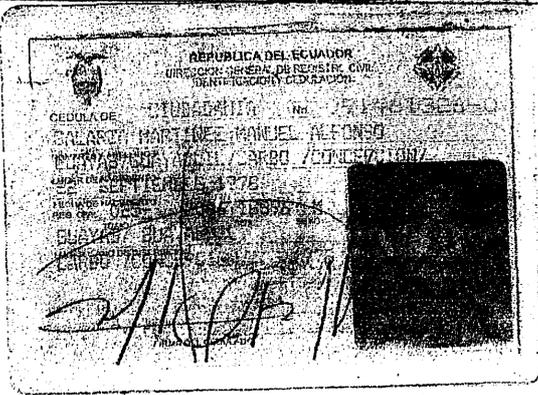


MANUEL ALFONSO GALARZA MARTINEZ

C.C.No.: 0914613260

C.V.No.:





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta

005 NÚMERO 097413260 CEDULA

Galarriz Martinez Manuel A. APLUDOS Y NOMBRES

PROVINCIA Guayas CANTON Guayas

PARRÓQUIA Tseca

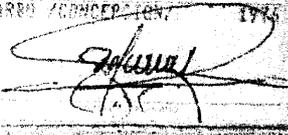
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

IDENTIFICACION
SOLTERO
SECUNDARIA ESTADUAL
VIC GALANZA
TOLORES MARTINEZ
GUAYAGUIL
15/02/2015



REPUBLICA DEL GUATEMALA
REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION
CIUDADANIA No. 0016 1330-2
OLIVER MARTINEZ CHRISTIAN SEBASTIAN
VIC ENERO 1978
GUAYAGUIL/CARBO /CONCE
002-A 0072 00463
GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION 1978





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

001461324 0

0000-189

2018810

GALARRA MARTINEZ MANUEL ALFONSO

AZUAY

EL PARI

EL PARI

CAUCION

Municipio: 12 Cantón: 8 Parroquia: 10

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

09000005 00010007 10.00.00

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

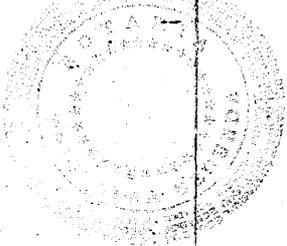
De conformidad con lo que dispone el Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que la copia precedente que consta de

una fojas es igual al original que se me exhibe. Doy fe.

Guayaquil, de 2 AGO 2007



[Handwritten Signature]
Dra. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA - GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 13 de Mayo del 2007

091531330 2 0000-103 2016975

BALARZA MARTINEZ CHRISTIAN SEBASTIAN

URRAY EL PAN

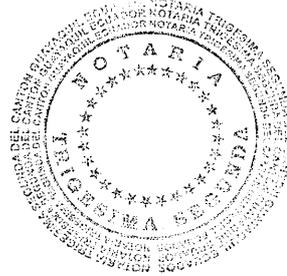
SANCION* Multas 12 Com.Reps. 8 Totas 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000789 28/05/2007 14:40:13



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7147521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ BARROS GEOVANNY PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2007 09:46:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALARMOBIL S.A.
APROBADO

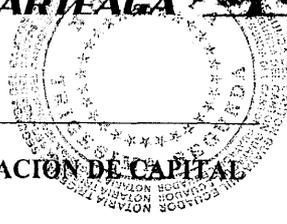
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 15 de Mayo del 2007

No. 8000400636

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CHRISTIAN SEBASTIÁN GALARZA MARTINEZ
MANUEL ALFONSO GALARZA MARTINEZ

US\$ 199,75
US\$ 0,25

TOTAL:

US\$ 200,00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **GALARMOBIL S.A**. El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

DOLARES \$

DOLARES \$

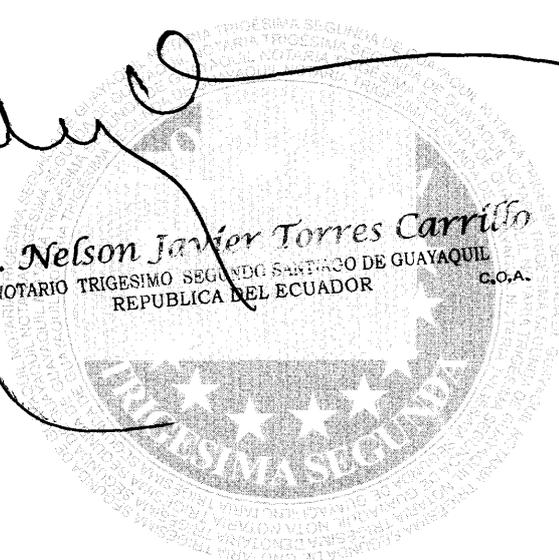
Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero
TERCER TESTIMONIO de la escritura pública
de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
GALARMOBIL S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once
días del mes de julio del año dos mil siete.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

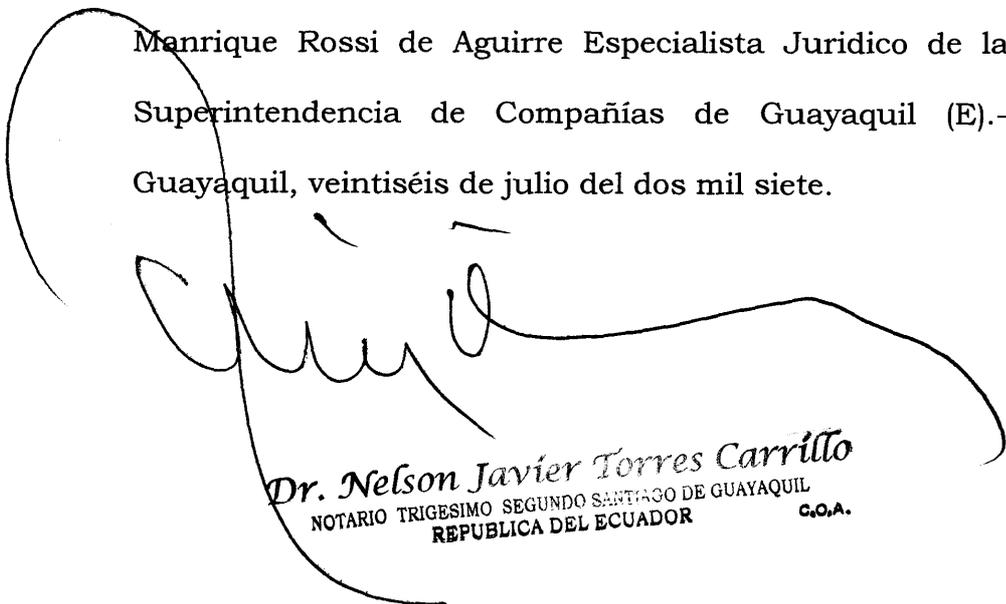
Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR C.O.A.



[Firma manuscrita]



DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GALARMOBIL S.A.**, celebrada ante el Notario Titular Trigésimo Segundo de este cantón Doctor Nelson Javier Torres Carrillo, el quince de mayo del dos mil siete, y que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, he tomado nota de la Resolución número cero siete - G - IJ- cero cero cero cuatro cinco siete uno, dictada el trece de julio del dos mil siete por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Guayaquil, veintiséis de julio del dos mil siete.



Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR C.O.A.



NUMERO DE REPERTORIO: 38.195
FECHA DE REPERTORIO: 02/ago/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004571, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, el **13 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GALARMOBIL S.A.**, de fojas **87.411 a 87.443**, Registro Mercantil número **15.710**. 2.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.

ORDEN: 38195



S

REVISADO POR: *H*



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019126

Guayaquil, -7 NOV 2007

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALARMOBIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-
